



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-121

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 19, FRACCIÓN 1; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 7 BIS, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 29; DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17 y 19, fracción 1; y se adicionan el artículo 7 BIS, un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 9; y un párrafo tercero al artículo 29; de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7 BIS.

Los Ayuntamientos aplicarán la presente Ley, a través de la Tesorería Municipal, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y/o cualquier dependencia administrativa equivalente, por separado o de manera mancomunada.

ARTÍCULO 9.

1. La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la V. ...

Los Ayuntamientos podrán integrar una Comisión Municipal, conformada por los titulares de las dependencias administrativas municipales análogas a las del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para la aplicación de la Ley, en el ámbito respectivo.

2. al 6. ...

ARTÍCULO 17.

Una vez transcurridos 45 días naturales contados a partir de la fecha del aseguramiento, la Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado o de los Municipios donde se aplique la ley según corresponda, la Declaratoria de Abandono procedente, otorgando un término de tres días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 19.

La ...

I. Se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado o de los Municipios, una vez transcurridos 45 días naturales contados a partir de la emisión del Acuerdo de Aseguramiento;

II. y III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 29.

El ...

En ...

Cuando los Ayuntamientos efectúen los procedimientos administrativos de aplicación de la Ley, el producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, será considerado como aprovechamiento para el Ayuntamiento respectivo del 80% del valor total del precio, y el 20% restante será otorgado a favor del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2024

DIPUTADA PRESIDENTA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA EGUÍA CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-121, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 19, FRACCIÓN 1; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 7 BIS, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 29; DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 66-121, mediante el cual se reforman los artículos 17 y 19, fracción 1; y se adicionan el artículo 7 Bis, un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 9; y un párrafo tercero al artículo 29; de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


ELVIA EGUÍA CASTILLO

SECRETARIA

